

## RESOLUCIÓN 719 DE 2019

(abril 1)

Diario Oficial No. 50.914 de 2 de abril 2019

### MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Por la cual se adoptan medidas en materia de ordenación técnica del espectro radioeléctrico atribuido al Servicio de Radiodifusión Sonora, y se actualiza el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM)

### LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,

en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las que le confieren el numeral 7 del artículo [4o](#) de la Ley 1341 de 2009, los numerales 1 y 2 del artículo [7o](#) del Decreto Ley 4169 de 2011, los Decretos número [1078](#) de 2015, [1414](#) de 2017 y 1514 de 2018; y la Resolución [415](#) de 2010, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el artículo [75](#) de la Constitución Política de Colombia se establece que el espectro electromagnético es un bien público inajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado.

Que en el numeral 7 del artículo [4o](#) de la Ley 1341 de 2009, se señala como uno de los fines de la intervención del Estado en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el garantizar el uso adecuado del espectro radioeléctrico, así como la reorganización del mismo, respetando el principio de protección a la inversión, asociada al uso del espectro.

Que en el numeral 4 del artículo [17](#) de la citada ley, se determina como uno de los objetivos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el definir la política y ejercer la gestión y administración del espectro radioeléctrico.

Que en el artículo [7o](#) del Decreto Ley 4169 de 2011, se establece como funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, asignar y gestionar el espectro radioeléctrico, con el fin de fomentar la competencia, el pluralismo informativo, el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas, sin perjuicio de las funciones que sobre los servicios de televisión estén asignadas a otras entidades, así como establecer y mantener actualizados los planes técnicos de radiodifusión sonora.

Que en el inciso 8 del artículo [57](#) de la Ley 1341 de 2009, se determina que los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora deberán prestar el servicio atendiendo los parámetros técnicos esenciales que fije el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y que cualquier modificación de los mismos requiere autorización previa de esta entidad.

Que en el numeral 1 del artículo [38](#) de la Resolución número 415 de 2010, se establece como obligación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el actualizar mediante resolución de carácter general los Planes Técnicos Nacionales de Radiodifusión Sonora, en la que se deben incorporar las modificaciones que el Ministerio, de oficio determine como necesarias, a efectos de optimizar la planificación del espectro radioeléctrico atribuido al

servicio, el uso eficiente de los canales radioeléctricos planificados y asegurar el aprovechamiento del espectro sin interferencias objetables.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 de la norma mencionada en el considerando anterior, el Ministerio igualmente, debe modificar los parámetros técnicos esenciales de las estaciones de radiodifusión sonora que resulten con motivo de la atención de solicitudes presentadas por los proveedores del servicio, cuya viabilidad técnica haya sido aceptada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que mediante Resolución número [1513](#) del 5 de agosto de 2010, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones estableció medidas en materia de ordenación técnica del espectro radioeléctrico atribuido al Servicio de Radiodifusión Sonora, actualizó el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (AM) y el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) y se adoptó el contenido de cada uno de ellos.

Que la Resolución número [1513](#) del 5 de agosto de 2010 fue modificada por las Resoluciones [337](#) del 11 de marzo de 2011, [2986](#) del 25 de noviembre de 2011, [3120](#) del 13 de diciembre de 2011, [1185](#) del 25 de mayo de 2012, [3239](#) del 12 de diciembre de 2012, [2373](#) del 22 de julio de 2013, [1122](#) del 3 de junio de 2014, [254](#) del 27 de febrero de 2015, [918](#) del 22 de mayo de 2015, [2394](#) del 23 de noviembre de 2016, [2968](#) del 26 de diciembre de 2016, [2633](#) del 22 de septiembre de 2017, [3401](#) del 27 de diciembre de 2017 y [1977](#) del 23 de julio de 2018.

Que, en atención a las solicitudes formuladas por diferentes concesionarios del servicio de radiodifusión sonora, y en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo [38](#) de la Resolución 415 de 2010, el Ministerio procedió a la revisión individual de cada una de ellas, determinando los casos en los cuales resultaba procedente la modificación de los parámetros técnicos esenciales que les habían sido autorizados, es decir verificó la procedencia de los cambios de la máxima diferencia de altura, potencia, frecuencia de transmisión y/o de enlace.

Que los resultados de la revisión individual a que se hace referencia en el considerando anterior se encuentran consignados en los oficios enviados a los interesados, los cuales están debidamente registrados en el sistema de correspondencia de este Ministerio y que pueden consultarse en los sistemas de gestión documental de la entidad, así como en los expedientes particulares de cada concesionario.

Que, de acuerdo con los conceptos favorables de modificación de parámetros técnicos proferidos en atención a las solicitudes de los concesionarios, los canales que se consideró pertinente modificar en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora, constan en los oficios que a continuación se relacionan:

DISTINTIVO	OFICIO DE VERIFICACIÓN	FECHA DE REGISTRO
HKE75	1180553	22/05/2018
HJK71	1149117	26/02/2018
HJC94	1150579	1/03/2018
HJG63	1186844	8/06/2018
HJL37	1205391	1/08/2018
HJWQ	1205981	2/08/2018
HJL50	1178995	18/05/2018
HJK59	1149117	26/02/2018
HJE31	1191929	25/06/2018
HKD32	1243635	13/11/2018
HJL80	1105322	8/11/2017
HJO56	1210532	16/08/2018
HJB68	1226850	25/09/2018
HJE84	1239822	30/10/2018
HJE79	1187439	12/06/2018
HJE80	1158322	22/03/2018
HJE81	1161195	2/04/2018
HJXV	1258015	20/12/2018
HJE78	1210111	16/05/2018

Que las determinaciones de orden técnico referidas en el considerando anterior tienen el propósito de actualizar los parámetros técnicos esenciales de algunas estaciones de radiodifusión sonora, para garantizar la adecuada prestación de dicho servicio, y la óptima gestión del espectro radioeléctrico atribuido al mismo en el territorio nacional.

Que en ese orden de ideas, en aras de garantizar las mejores condiciones de uso del espectro radioeléctrico, de satisfacer las necesidades de la comunidad de las regiones de influencia, se hace necesario actualizar el Plan Técnico de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM).

Adicionalmente, se requiere adoptar medidas en materia de ordenación técnica del espectro radioeléctrico atribuido al Servicio de Radiodifusión Sonora, con el fin de dar aplicación a las disposiciones de los convenios binacionales suscritos con la República de Ecuador y la República de Perú que regulan la asignación y uso de frecuencias radioeléctricas para la operación de estaciones de radiodifusión sonora en la zona fronteriza.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1o. MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 10.1 DEL PLAN TÉCNICO NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM), ADOPTADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1513 DE 2010.** El Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), en el numeral 10.1, denominado Plan por Departamentos, registrará las modificaciones autorizadas a los parámetros técnicos esenciales de estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) clases A, B, y C, como se indica a continuación:

**A. MODIFICACIONES RELATIVAS A LA DIFERENCIA DE ALTURA (h)**

**ANTIOQUIA**

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
C	PUERTO NARE	91,3	1	423	ASIGNADO	HJC63

#### ATLÁNTICO

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
A	BARRANQUILLA	98,1	15	2808	PROYECTADO	HJXV

#### CAUCA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
C	SANTANDER DE QUILICHAO	89,1	1	539	ASIGNADO	HJB68

#### CESAR

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
C	CHIRIGUANÁ	102,7	5	277	ASIGNADO	HJK59

#### CÓRDOBA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
C	SAHAGÚN	96	5	336	ASIGNADO	HJL37

#### CUNDINAMARCA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
C	ZIPAQUIRÁ	96,3	5	583	ASIGNADO	HJE31

#### HUILA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
C	BARAYA	100,8	0,5	309	ASIGNADO	HJC94

#### NORTE DE SANTANDER

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
C	EL ZULIA	97,7	1	1073	ASIGNADO	HJ042
C	BOCHALEMA	91,2	1	488	ASIGNADO	HJ028

#### VALLE DEL CAUCA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
C	YUMBO	102,5	1	482	ASIGNADO	HJWQ
C	LA UNIÓN	89,2	5	774	ASIGNADO	HJQ56

### B. MODIFICACIONES RELATIVAS A LA POTENCIA DE OPERACIÓN

#### ATLÁNTICO

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Actual (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
A	BARRANQUILLA	98,1	100	PROYECTADO	L F	HJXV

#### CAUCA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Actual (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	SANTANDER DE QUILICHAO	89,1	5	ASIGNADO	309,7	HJB68

#### CESAR

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Actual (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	SAN ALBERTO	106,2	5	ASIGNADO	302,9	HJK71

**CUNDINAMARCA**

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Actual (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
A	BOGOTÁ	97,4	45	ASIGNADO	324,5	HJL80

**HUILA**

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Actual (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	BARAYA	100,8	2	ASIGNADO	326,5	HJC94

**NORTE DE SANTANDER**

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Actual (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	EL ZULIA	97,7	5	ASIGNADO	307,9	HJ042
C	BOCHALEMA	91,2	5	ASIGNADO	307,5	HJ028

**VALLE DEL CAUCA**

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Actual (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	YUMBO	102,5	5	ASIGNADO	315,9	HJWQ

**C. MODIFICACIONES RELATIVAS A LA FRECUENCIA DE OPERACIÓN****NARIÑO**

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA actual (MHz)	POTENCIA (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	CUMBAL	88,7	0,4	ASIGNADO	302,1	HJZ83
C	GUACHUCAL	107,5	0,3	ASIGNADO	315,3	HJD41



ARTÍCULO 2o. MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 10.1 DEL PLAN TÉCNICO NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM), ADOPTADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1513 DE 2010. El Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), en el numeral 10.1, denominado Plan por Departamentos, registrará la incorporación de los siguientes canales radioeléctricos atribuidos con sus correspondientes parámetros técnicos esenciales, el enlace entre estudios y sistema de transmisión, así como su respectivo distintivo de identificación para la operación de la estación de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM):

- INCORPORACIÓN DE CANALES RADIOELÉCTRICOS

BOYACÁ

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	TOTA	97,7	0,3	75	PROYECTADO	323,7	H/E84

#### CUNDINAMARCA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	GACHANCIPÁ	99,5	2	675	PROYECTADO	323,7	H/E78
C	GUASCA	89,6	0,251	70	PROYECTADO	321,5	H/E81

#### QUINDÍO

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	ARMENIA	97,2	0,5	200	PROYECTADO	316,9	H/E79

#### TOLIMA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	CHAPARRAL	103,5	5	950	PROYECTADO	316,7	H/E80

#### VALLE DEL CAUCA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	PUERTO TEJADA	105,8	0,3	75	PROYECTADO	302,9	H/E83

ARTÍCULO 3o. MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 10.1 DEL PLAN TÉCNICO NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM), ADOPTADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1513 DE 2010. El Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), en el numeral 10.1, denominado Plan por Departamentos, registrará la eliminación de los siguientes canales radioeléctricos; como se indica a continuación:

#### - ELIMINACIÓN DE CANALES RADIOELÉCTRICOS

##### VALLE DEL CAUCA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	ULLOA	97,2	1	75	PROYECTADO	304,7	H/JQ67
C	PADILLA	105,9	1	75	PROYECTADO	302,9	H/JK33

ARTÍCULO 4o. MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 10.3 DEL PLAN TÉCNICO NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM), ADOPTADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1513 DE 2010. Modificar el numeral 10.3, denominado Plan de estaciones Clase D, del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), registrando las modificaciones autorizadas a los parámetros técnicos esenciales de unas estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) clase D, como se indica a continuación:

#### A. MODIFICACIONES RELATIVAS A LA DIFERENCIA DE ALTURA (h)

##### CASANARE

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
D	TRINIDAD	88,7	0,25	52	ASIGNADO	HKE75

## B. MODIFICACIONES RELATIVAS A LA FRECUENCIA DE ENLACE

### BOYACÁ

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
D	NUEVO COLÓN	96,9	0,2	30	ASIGNADO	323,1	HKD82



ARTÍCULO 5o. ADICIÓN DEL NUMERAL 10.5 EN EL PLAN TÉCNICO NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM), ADOPTADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1513 DE 2010. Adiciónese en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), el numeral 10.5 que se denominará “Plan de Asignación y Uso de Frecuencias Radioeléctricas para la Operación de Estaciones de Radiodifusión Sonora en la Zona de Frontera de la República de Colombia con la República de Ecuador y la República de Perú”, de la siguiente forma:

“10.5. Plan de Asignación y Uso de Frecuencias Radioeléctricas para la Operación de Estaciones de Radiodifusión Sonora en la Zona de Frontera de la República de Colombia con la República de Ecuador y la República de Perú”. Las estaciones de radiodifusión sonora que tengan incidencia radioeléctrica en la zona de coordinación descrita en los convenios binacionales suscritos con la República de Ecuador (Convenio binacional suscrito en el año 2006 y modificado en el año 2015), y la República de Perú (Convenio binacional suscrito en el año 2015), bajo las condiciones allí establecidas, le son aplicables las disposiciones de estos convenios que regulan la asignación y uso de frecuencias radioeléctricas para la operación de estaciones de radiodifusión sonora en la zona fronteriza, y deberán dar total cumplimiento a los mismos.

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en cualquier momento y de acuerdo con el procedimiento establecido en la normatividad vigente, podrá modificar de oficio los parámetros técnicos esenciales de las estaciones de radiodifusión sonora que le son aplicable los convenios binacionales, con el fin de garantizar una provisión del servicio de radiodifusión sonora libre de interferencias perjudiciales en las respectivas zonas fronterizas, así como garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los respectivos convenios”.



ARTÍCULO 8o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1 de abril de 2019.

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Sylvia Constaín Rengifo.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)



**MINTIC**